



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La aplicación de la libertad anticipada y la revocatoria de la  
ejecución de la suspensión de la pena en el Ordenamiento  
Jurídico Peruano**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Sánchez Sanjinez, Luciana Patricia (ORCID: [0000-0003-2191-3354](https://orcid.org/0000-0003-2191-3354))

**ASESOR:**

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: [0000-0002-0030-0172](https://orcid.org/0000-0002-0030-0172))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**TRUJILLO – PERÚ**

2020

## Dedicatoria

A mi madre Mercedes Dolores Sanjinez Salazar, quién siempre supo inculcarme valores y sobre todo brindarme la confianza y respaldo a lo largo de toda mi carrera universitaria.

A mi padre Julio César Sánchez Rodríguez, a quien siempre tengo presente en mi mente y le prometí lograría la meta de ser profesional.

A los señores: Jorge Luis La Madrid Villanueva y Sofia Esperanza Cholán Valdez, a quiénes guardo un cariño muy especial y me siento afortunada de conocerlos, por haberme hecho parte de su familia, y brindado el aliento para seguir luchando por conseguir mi meta. Por lo cual estoy sumamente agradecida con Dios.

## **Agradecimiento**

A DIOS, porque gracias a él tengo vida y me brinda cada día la fortaleza y sabiduría para luchar por lo que quiero, gracias a él he podido sobreponerme a tiempos difíciles ya que sin su bendición nada sería posible.

A mis docentes que a lo largo de mi vida universitaria han contribuido de manera positiva en mi formación académica, por compartir sus experiencias de vida profesional y porque cada uno de ellos siempre ha dado lo mejor de sí, para ser los mejores profesionales.

A mis Asesores de Tesis Dr. Luis Alberto León Reinallt y Dra Irma Luz Yupari Azabache, quienes a través de sus sabios consejos y enseñanzas han contribuido en mi formación pre profesional y me han apoyado a hacer realidad mi sueño de ser abogada.

A una persona muy especial en mi vida mi compañero y amigo José Luis La Madrid Cholán, quien a lo largo de los años se ha convertido en mi complemento perfecto y quien en todo momento es mi apoyo incondicional

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño Investigación:.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes .....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento .....	19
3.7. Rigor Científico.....	20
3.8. Método de análisis de la información .....	20
3.9. Aspectos Éticos.....	20
IV. RESULTADOS.....	22
V. DISCUSIÓN .....	28
VI. CONCLUSIONES .....	31
VII. RECOMENDACIONES .....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS .....	37

## Índice de tablas

Tabla 1: Respuesta de la pregunta 1 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal .....	22
Tabla 2: Respuesta de la pregunta 2 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal. ....	23
Tabla 3: Respuesta de la pregunta 3 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal. ....	24
Tabla 4: Respuesta de la pregunta 4 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal. ....	25
Tabla 5: Respuesta de la pregunta 5 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal. ....	26
Tabla 6: Respuesta de la pregunta 6 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal. ....	27

## Resumen

La presente investigación se realizó con el objetivo de determinar si es viable la aplicación de la libertad anticipada para cuestionar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena en el ordenamiento jurídico peruano. El tipo de investigación es cualitativo, y se empleó como diseño de investigación la teoría fundamentada; en cuanto al escenario de estudio éste se llevó a cabo dentro del territorio peruano, en la ciudad de Trujillo, región de La Libertad, específicamente en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se consideró como participantes a profesionales expertos en materia penal y procesal penal; asimismo, para la recolección de información se empleó las técnicas de la entrevista y el análisis documental. Siendo los resultados los siguientes; se logró identificar que no existen criterios uniformes para la aplicación de la libertad anticipada en los casos de revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena, por lo que ésta situación vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia de los condenados. Por último, se determinó que debe modificarse el artículo 491 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal con la finalidad de institucionalizar ésta figura jurídica e incorporarla adecuadamente en el ámbito del derecho procesal penal.

**Palabras clave:** Libertad anticipada; revocatoria; suspensión de la pena.

## **Abstract**

The present investigation was carried out with the objective of determining whether the application of early release is feasible to question the revocation of the suspension of the execution of the sentence in the Peruvian legal system; Regarding the type of research, it is qualitative, and grounded theory was used as research design; The study scenario was carried out within the Peruvian territory in the city of Trujillo, La Libertad region, specifically in the preparatory investigative courts of the Superior Court of Justice of La Libertad, considering as professionals experts in criminal matters and criminal procedure; Likewise, for the collection of information, the techniques of the interview and documentary analysis were used. The results being the following; It was possible to identify that there are no uniform criteria for the application of early release in cases of revocation of the execution of the suspension of the sentence, so this situation violates the fundamental right of access to justice for those convicted. It determined that Article 491 subsection 3 of the New Criminal Procedure Code should be modified in order to institutionalize this legal figure and incorporate it appropriately in the field of criminal procedural law.

**Keywords:** Early release; revocation; suspension of the sentence.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La “Libertad Anticipada” es un término sin precedentes en nuestra legislación debido a que en ningún código procesal o sustantivo anterior se había hecho referencia a dicho término y la incorporación del mismo en el Código Procesal Penal de 2004 ha ocasionado disconformidad en el criterio de considerar como una legítima institución o una nueva figura jurídica prevista en el Nuevo Código Procesal Penal, generando que existan criterios divergentes entre magistrados llamados a resolver este tipo normativo. El Nuevo Código Procesal Penal (2004) en su libro Sexto sobre la Ejecución y las Costas, Sección Primera sobre la Ejecución de la sentencia, en el Artículo 491 referido a Incidentes de modificación de la sentencia, en su inciso 3º, prescribe que las situaciones relacionadas con esta figura penal fuera de los beneficios penitenciarios serán resueltas en audiencia oral. La raíz del problema es que el Código Procesal Penal sólo se limita a mencionar literalmente la figura de la Libertad Anticipada, pero se olvida de darle un debido tratamiento y delimitar su ámbito de aplicación; es decir; se le otorga el poder al juez, para que éste cree según su criterio y discrecionalidad los requisitos y formas para el otorgamiento de la figura de la libertad anticipada, tal poder puede dar lugar a la mala aplicación de la ley generando corrupción, este hecho se evidencia a través de las resoluciones de sentencia emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes 04961-2011-PHC/TC, 05410-2013-PHC/TC; en los cuales se evidenció un criterio que afectaba al libre acceso a la justicia por parte de los sentenciados, en la medida que resultaba que no era aplicable para ellos esta figura de la libertad anticipada, toda vez que sus casos no estaban por encontrarse en la ejecución de una pena común sino por la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena, la misma que es una sanción de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, diversos magistrados se contraponen a lo establecido por el supremo interprete de la constitución, tal como se manifiesta en las sentencias expedidas en los expedientes 05209-2007-25-1601-JR-PE-01, 05039-2008-21-1601-JR-PE-01, las mismas que establecían que si se puede otorgar la libertad anticipada en supuestos de revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena; en delitos condenados con penas no mayores de cuatro años o delitos de mínima lesividad, definiendo además a la libertad anticipada como una alternativa de excarcelación

anticipada del condenado, quien debe cumplir determinados requisitos en cada caso en concreto.

Por ello, La Corte Suprema (2013) mediante Acuerdo Plenario N° 3-2012/CJ-116, tuvo que emitir un pronunciamiento respecto de lo que se debía entender por libertad anticipada, prohibiendo su aplicación en los supuestos que los jueces ya venían aplicando la institución denominada libertad anticipada; no obstante, dejó un gran vacío que los propios jueces debían completar a la hora de administrar justicia en los casos de aquellos condenados a los que se les ha restringido su libertad ambulatoria con la pena privativa de libertad y si bien, el artículo 491 ha sido modificado, aun no se ha establecido con exactitud el ámbito de aplicación de la libertad anticipada, lo que sigue ocasionando confusión, toda vez que no se ha determinado los supuestos que le permiten al condenado obtener una libertad antes de que cumpla efectivamente el tiempo impuesto por una condena firme, y la conveniencia de invocar esta figura en los casos en que se haya revocado la suspensión de la ejecución de la pena por motivo de haberse incumplido reglas de conducta establecidas por el juzgador en cada caso en concreto, en atención al artículo 59 del Código Penal. Cabe señalar que, actualmente el mencionado artículo ha sido modificado, atendiendo a la Casación N° 656-2014-ICA se estipulo como doctrina, que el juez debe tener cuidado en que todo lo establecido en la sentencia que se dispuso en título de ejecución pues debe emitirse dentro de los límites de la ley, principios de legalidad penal y legalidad procesal penal. Generando además diversas preguntas respecto a la naturaleza jurídica de esta figura ¿Es un beneficio penitenciario?, ¿Es un Incidente de modificación de la sentencia? o ¿Es una institución jurídica del Derecho Procesal Penal? El NCPP no lo define con exactitud y como he referido no le da un tratamiento legal adecuado toda vez que si es considerado un beneficio penitenciario entonces por qué no lo encontramos en el Título II Capítulo IV sobre los Beneficios Penitenciarios del Código de Ejecución Penal; así como aún no queda claro si es un incidente de modificación de la sentencia porque originalmente lo encontramos en el artículo 491 en el Inciso 3. Por último, si fuera considerado una institución jurídica porque no se le otorga un tratamiento legal adecuado, así como sí ocurre con otras instituciones jurídicas del Derecho Procesal Penal.

Al no contar con una adecuada reglamentación esta figura ha dejado de ampararse por los órganos jurisdiccionales y las veces que estuvo siendo aplicada se hizo a mera discrecionalidad de los magistrados, ocasionando serias controversias al respecto en los casos en los que se amparaba la libertad anticipada como mecanismo procesal para cuestionar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena en los casos de omisión a la asistencia familiar ante el incumplimiento de las reglas de conducta por el condenado específicamente cuando se incumplía con el pago de la reparación civil; y de esta manera obtener la libertad de manera anticipada, en todo caso, al otorgar la libertad anticipada en estos delitos no se estaría hablando de una incidencia de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y por lo tanto al denegar su aplicación en otros delitos de mínima lesividad con penas menores de dos años ¿no se estaría vulnerando el derecho de acceso a la justicia de los condenados, y configurándose una vulneración al Principio de Legalidad Penal; teniendo como sustento los mismos argumentos que fundamentan las exigencias de la pena efectiva y de sus fines?.

Frente a esta realidad se plantea el siguiente problema de investigación ¿La aplicación de la libertad anticipada es viable para cuestionar la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena en el ordenamiento jurídico peruano? Teniendo como justificación la problemática referida a la aplicación de la libertad anticipada para cuestionar la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena; y, pretender formular una posible solución a este vacío legal que enfrenta nuestro código procesal penal, la justificación teórica se centra específicamente en uniformizar criterios de definición y delimitación de esta figura procesal que deben emplear tanto el juez que otorga la libertad Anticipada, como el abogado al plantear su solicitud; en cuanto a la justificación practica se busca establecer cuándo, cómo y qué requisitos deben cumplir los patrocinados para solicitar la libertad anticipada, mencionada de una manera muy limitada por el inciso 3º del artículo 491º del Código Procesal Penal; la justificación social radica en beneficiar a aquellas personas cuyos casos se encuentran en ejecución de sentencia, como un mecanismo procesal que el condenado puede invocar para adquirir su libertad anteladamente al cumplimiento de la pena y evitar la vulneración del derecho de acceso a la justicia, en atención a fines de resocialización y humanidad, evitándose esta manera colisionar con el principio de legalidad penal.

En cuanto a la hipótesis planteada sería, la aplicación de la libertad anticipada si es viable para cuestionar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena siendo exigible uniformizar criterios de aplicación para reglamentar adecuadamente la Libertad Anticipada en el NCPP; de tal modo que no se vulnere el derecho de acceso a la justicia de los condenados; y, no se colisione con el principio de legalidad penal; y, sirvan como guía para el correcto empleo de ésta figura por los jueces al resolver los casos concretos permitiendo superar el álgido problema interpretativo de la jurisprudencia actual, incorporándose positivamente a nuestra legislación como una alternativa para salir del penal antes del cumplimiento efectivo de la pena en determinados delitos en donde se revoca la ejecución de la suspensión de la pena, sin que se atente contra el derecho de acceso a la justicia de los condenados (Solis, 2000)

Finalmente se planteó como objetivo general; determinar si es viable la aplicación de la Libertad Anticipada para cuestionar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena en el ordenamiento jurídico peruano; y, como objetivos específicos: Uniformizar los criterios a seguir respecto de la aplicación de la libertad anticipada por órganos jurisdiccionales; Analizar si se vulnera el principio de acceso a la justicia de los condenados en caso de revocatoria de ejecución; y Evaluar si es necesaria una modificatoria legislativa del artículo 491, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

## II. MARCO TEÓRICO

Para respaldar la presente investigación he tenido en cuenta antecedentes que se encuentran relacionados con el tema que me ocupa y así poder ubicarme en un contexto, resaltando principalmente Cerrón (2013), describe a la libertad anticipada como una figura procesal establecida en el Código Procesal Penal de 2004, específicamente en el artículo 491 inciso 3, sobre la cual aún no se han fijado parámetros para invocar dicha institución jurídica. Por lo que, para delimitar sus parámetros de aplicación es necesario reglamentarla adecuadamente y en primera instancia determinar su naturaleza jurídica, para lo cual menciona dos posturas al respecto, la primera de ellas considera a este postulado como una institución jurídica que difiere de los beneficios penitenciarios y la segunda de ellas considera a esta acepción como un beneficio penitenciario similar a la semilibertad. Finalmente se atreve a establecer una definición de la libertad anticipada considerándola como una institución procesal mediante la cual el condenado a pena privativa de la libertad primigenia la misma que fue suspendida en su ejecución y luego revocada por incumplir las reglas de conducta impuestas, podrá invocarla una vez haya cumplido totalmente con cancelar la reparación civil, y en los casos en los que queda acreditado que el condenado padece de enfermedad grave y enajenación mental.

Aguilar (2015). Señala que la libertad anticipada es una figura que genera controversia en su aplicación al no estar institucionalizada y requerir de otros presupuestos han generado una serie de interpretaciones por los órganos jurisdiccionales al momento de emitir sus pronunciamientos. Relaciona a la libertad anticipada con la figura de conversión de las penas, alegando que la forma de cómo se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, no interviene en las situaciones derivadas de la ejecución de la pena, necesitando de una excepción para lograr su aplicación de manera autónoma o conjuntamente con la libertad anticipada. Siendo esto así, concluye que la deficiente reglamentación de la libertad anticipada es un factor que de alguna u otra manera vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos e incide de forma significativa en el tratamiento penitenciario y reeducación de las personas, y así contribuir a cumplir con los fines de la pena.

Alba (2017), coincide en que existe un vacío legal respecto a la regulación de esta figura jurídica debido a que no existe un adecuado tratamiento legal en cuanto a su naturaleza, hecho por el cual el autor concluyó que esta institución no es novedosa o independiente sino que se identifica con instituciones ya reglamentadas por nuestro ordenamiento legal, tales como los beneficios penitenciarios establecidos en el Código de Ejecución Penal o cuando es consecuencia de otros casos de naturaleza sustantiva como la retroactividad benigna de la ley penal debido a que sólo por intermedio de ellas se puede conceder la libertad anticipada y aprobar que un interno cumpla el resto de su condena en libertad.

Calderón (2018), expone la problemática existente en cuanto a la revocación de la suspensión de la pena y su influencia en la aplicación de la libertad anticipada arribando a la conclusión de que es factible aplicar la libertad anticipada a los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena, para recobrar su libertad, descongestionar la sobrepoblación carcelaria, con la finalidad resocializadora del sentenciado. Así también concluye en que la libertad anticipada es una norma jurídica incompleta, la misma que hace que al momento de aplicarse presente diversidad de criterios por parte de los administradores de justicia los que señalan que la revocación de la suspensión de la pena influye en la libertad anticipada por no contarse con una institución jurídica que permita que el sentenciado luego de haber sufrido la revocación de la suspensión de la pena y habiendo satisfecho las reglas de conducta pueda recobrar mediante la libertad anticipada su libertad ambulatoria.

De igual manera se establecieron dos teorías que sustentan el presente tema de investigación, la teoría relativa o preventiva de la pena, la misma que se subdivide en dos encontrándose por un lado la prevención general, teniendo como máximo representante a Feuerbach para quién la finalidad de la pena es intimidar a la sociedad con el objetivo de evitar que los pobladores delincan sabiendo que serán sancionados penalmente por su hecho ilícito, por otro lado, se encuentra la prevención especial cuya finalidad es reprimir las conductas delictivas realizadas por los sujetos, teniendo como principal representante a Franz Von Liszt, quien consideraba que el sujeto activo es el centro del derecho penal y la pena el medio para reprimir su conducta a través de la resocialización (Cárdenas, 2007); y, la

teoría de los derechos fundamentales, la misma que según Carbonell (2015) tiene como objetivo proteger los derechos que le corresponden al ser humano por su condición de tal, dentro de los textos más importantes se encuentran la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, la Constitución de los Estados Unidos y sus primeras enmiendas y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Existen diversos postulados que explican el origen de estos derechos, siendo los principales la teoría iusnaturalista, según la cual los derechos les corresponden a los seres humanos que obtengan raciocinio. Por otro lado, se encuentra la teoría del positivismo, el mismo que sostiene que el reconocimiento de estos derechos surge a raíz de las constantes luchas y triunfos.

Finalmente, en cuanto a la variable de libertad anticipada el acuerdo plenario N° 3-2012-CJ-116 establece algunos postulados de esta institución jurídica determinando que no procede aplicar la libertad anticipada en los casos de revocatoria de ejecución de la suspensión de la pena, ya que esta constituye una sanción al condenado por incumplir las reglas de conducta impuestas, el que los órganos jurisdiccionales observen lo contrario estaría afectando al principio de reserva de la ley. Cabe señalar, que la controversia tiene su origen en el supuesto del delito de omisión a la asistencia familiar cuando el sujeto activo de este delito es condenado a pena suspendida, entrando en una fase de prueba con la obligación de que este solvete sus deudas alimentarias hacia el menor, en caso de no cumplir con dicho requisito se le revoca la suspensión de la pena y se le ingresa a una centro penitenciario con el objetivo de que cumpla con la sanción impuesta, sin embargo, si durante su etapa de encarcelamiento cumple con pagar el monto adeudado puede ser excarcelado (Mir, 2005). Esta institución jurídica además esta revestida por diversos principios, dentro de los que se encuentran el principio de legalidad según el cual toda norma debe estar previamente establecida ya que es la fuente de la tipicidad, este principio brinda seguridad social, política y jurídica. El desarrollo de este principio requiere la existencia previa de una norma jurídica con la finalidad de fundamentar el principio de irretroactividad de la ley ya que en el derecho penal se busca la norma que más le favorezca al reo; además se establece que el detenido pueda conocer de manera inmediata los cargos que se le imputan. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

El Principio de la Cosa Juzgada, por su lado tiene como finalidad obtener la paz de la sociedad para ello se requiere que los pronunciamientos judiciales no admitan refutación y tengan carácter de justicia indiscutible; en Alemania cosa juzgada parte de dos preceptos importantes “Recht” y “Kraft”, en Latinoamérica por su lado este principio es abordado por los preceptos “Res Iudicata” que significa que la resolución o pronunciamiento emitido ha sido revisado por diversas instancias judiciales y ha adquirido carácter definitivo, es decir sobre ella no cabe ninguna impugnación.

En cuanto a su naturaleza jurídica se dice que cosa juzgada es una exigencia política y no propiamente jurídica, es decir, una exigencia meramente práctica, toda vez que lo que se pretende es una sentencia que decida el conflicto pendiente definitivamente. Es por ello, que doctrinariamente se menciona que el vínculo que existe entre este principio y el proceso es de medio y fin debido a que sin proceso no hay cosa juzgada. Estos pronunciamientos son de obligatorio cumplimiento en casos análogos, este principio posee dos vertientes puede ser formal o material; la cosa juzgada material también es conocida como sustancial y recae en la característica de inmutabilidad de las resoluciones judiciales emitidas debido a que no existe posibilidad de modificar lo ya establecido (Carrillo y Gianotti, 2015).

Por otro lado, es menester mencionar el derecho de acceso a la justicia el mismo que es uno de los derechos reconocidos constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3 y a nivel internacional se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo, pese a que no existe una definición de este derecho se entiende al mismo como el acceso que posee toda persona para ser justiciable en igualdad de condiciones con la finalidad de velar por sus derechos e intereses o de ser el caso para un reexamen en cualquier materia penal, los jueces deben actuar de manera imparcial al momento de emitir sus decisiones judiciales, todo ello atendiendo a los principios de proporcionalidad, evaluando cuidadosamente cada caso en concreto. Actualmente este derecho se encuentra en el centro del debate debido a su reconocimiento como derecho humano de tercera generación ya que más que un derecho es considerado como un principio de carácter constitucional debido a que este derecho es la puerta de acceso a la resolución de conflictos, sin este derecho se vulneraría la protección de los demás

derechos reconocidos y protegidos constitucionalmente. Este derecho mitiga el drama que se vive a consecuencia de la pobreza, haciendo énfasis en la pobreza legal que es consecuencia de la ignorancia de un amplio sector de la ciudadanía, que imposibilita que estos puedan acceder a la justicia en aras de hacer valer sus derechos (La Rosa, 2017).

Por otro lado, en cuanto a los beneficios penitenciarios cuyos antecedentes se encuentran en el Decreto Ley N° 17581 del año 1969 donde se establecieron permisos de salida de carácter especial y el perdón de la sanción penal por el trabajo, entre otros, sin que medie la expresión beneficios penitenciarios. Posteriormente en la primera norma adjetiva de ejecución penal, se añadió la visita íntima y un sistema de recompensas dentro del capítulo denominado beneficios penitenciarios; actualmente, dentro de los beneficios que obtienen los reos se encuentran: perdón de la pena por trabajo; acceso a la educación, semi libertad, libertad condicional, entre otros.

En cuanto al permiso de salida, se puede definir como una institución del Derecho de Ejecución Penal, por intermedio de la que se aprueba que el recluso salga del centro penitenciario por un breve periodo de horas o días, ya sea por medio de salidas temporales o permisos de salida ordinarios, con el fin de visitar a sus familiares, en determinada etapa del régimen progresivo, siempre y cuando no conlleve un peligro para la sociedad y, constituya un beneficio para su rehabilitación y reintegro a la sociedad (Garrido, 1983). De acuerdo con Gonzales (1981) existen diversidad de supuestos de procedencia tales como por enfermedad grave, cabalmente acreditada con certificado médico oficial, o del cónyuge o concubino, padres, hijos, o hermanos del interno. Esencialmente los argumentos para que sea válido este permiso tienen que ser netamente de carácter humanitario, y tiene que concederse en un plazo urgente, toda vez que se cumplan los requisitos establecidos por la norma. Además, hay que tener en cuenta que se refiere a un permiso excepcional, que no se funda en hechos o situaciones comunes, y al que muchos internos se les niega acogerse pues no cumplen con las condiciones que lo justifican (Organización Mundial de La Salud, 1978); otro tipo de permiso se puede dar en caso de nacimiento de hijos del interno; el motivo para otorgarse este permiso es entendible, aunque se originan algunas situaciones que generan

controversia, ya que realizando una interpretación extensiva se infiere que se trata de hijos producto de un matrimonio o de un “hogar de hecho”, o de una relación esporádica que origina el nacimiento de un ser humano, por lo que el recluso solicita este permiso para realizar gestiones personales de reconocimiento de paternidad o inscripción del nacimiento en la entidad de identificación y registro correspondiente, siendo esta una situación probablemente sujeta a distintas interpretaciones pudiendo ser aplicada de forma irregular, como se ha suscitado, dada imprecisión de lo que significa gestión personal de “carácter extraordinario”; por ejemplo, para realizar gestiones con el objetivo de buscar trabajo y alojamiento al estar próxima la excarcelación del condenado. Se debe precisar en este caso el plazo que supone “proximidad de su encarcelamiento”, que serían entre uno y dos meses antes y no periodos muy largos por motivos atendibles, constituyendo el único supuesto en el que la mayoría de los reclusos estarían facultados a solicitar estos permisos de salida, con excepción de los sentenciados a cadena perpetua. Cabe mencionar que este permiso es muy poco solicitado, debido a que la mayoría de los reclusos logran ser liberados, meses o años antes de terminar su condena, invocando a los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional.

Otro aspecto importante a tratar es la redención de la pena, el mismo que tiene una íntima relación con los beneficios penitenciarios, siendo que por intermedio de esta se aprueba redimir o perdonar la pena por los días de trabajo o estudio efectuados por el recluso, fue acogida en varios países, entre los que destacan España, aunque los autores españoles opinan por su desaparición (Armanza y Armanza, 1994). En el Perú se introdujo en 1969 por el Decreto Ley 17581, empleando el término de redención de penas por motivos laborales, modificándose el trabajo posteriormente por la educación a través del Decreto Ley 23164, posteriormente, regidos por el Decreto Supremo 025-81-JUS de 1981. Tiempo después se incorporaron en la norma adjetiva penal la redención de pena por motivos de trabajo y educación.

Con respecto al beneficio de semi libertad es aquel que le faculta al interno a salir (durante el día) del centro penal penitenciario, con el fin de trabajar y estudiar, retornando obligatoriamente al término de su labor a pernoctar en el establecimiento penitenciario, o en su domicilio, o casa de semilibertad; sujeto a la

supervisión e inspección de la autoridad competente. Este tipo de beneficio guarda similitud con el régimen de reclusión nocturna, diferenciándose en el sentido que se confiere en los casos de sentenciados a penas muy breves y desde el inicio de la condena.

Existe pues una variación entre la norma penal de 1985 y de 1991, al sustituir el deber de regresar en la noche al establecimiento penitenciario, por “el deber de pernoctar en su domicilio” despojándole el rasgo de semilibertad y transformándola en una especie de liberación condicional (Informática Jurídica, 2010).

En cuanto a la libertad condicional esta se basa en brindar al presidiario una libertad anticipada siempre y cuando este haya cumplido la mitad o tres cuartas partes de la pena en situaciones de carácter especial con la finalidad de que el resto de la misma se cumpla bajo estrictas reglas de conducta. Esta institución jurídica fue incluida por primera vez en el Código Penal de 1924, luego en el Decreto Ley 17581 que la acogió bajo los mismos preceptos establecidos en primera instancia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Otro ítem importante a tratar es la conversión de la pena privativa de libertad establecida en el artículo 52º a 54º del Código Penal. De acuerdo con Prado (1991) esta institución jurídico penal se define como el perdón de la pena privativa de libertad aplicada en la sentencia, por una pena de distinta naturaleza. En nuestra legislación penal esta figura puede realizarse con prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y multa; a diferencia de otras legislaciones en las que la conmutación se hace solo con penas de multa. Es de destacar que la conversión de la pena es una disposición de uso facultativo para el juzgador, y para que prospere esta medida alternativa tienen que concurrir ciertas condiciones, tales como que la pena a imponerse no exceda a dos años de pena privativa de libertad y considerando la situación particular no sea viable imponer una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio.

En el ordenamiento jurídico penal peruano existen otras disposiciones semejantes a la esta figura que posibilitan sustituir la sanción impuesta por otra; la sustitución de penas tiene su origen en la legislación brasileña y consiste en sustituir penas por servicio a la comunidad o restricción de días libres.

En cuanto a nuestra segunda variable suspensión de la ejecución de la pena, se le define al procedimiento tradicional de condicionamiento de las penas cortas privativas de libertad, se le denomina también condena condicional (Hurtado, 1973). De acuerdo con el código penal los requisitos que se deben cumplir para que proceda su aplicación son: una pena superior a 4 años; y el criterio discrecional del juzgador sobre la conducta a futuro del sentenciado; respecto a las reglas de conducta, estas se encuentran expresadas en el artículo 58 y establece su aplicación imperativa, tal disposición recoge de manera alternativa una serie de opciones las que se pueden integrar con otras medidas que el juzgador crea convenientes de acuerdo al caso en concreto, cuidando no vulnerar la dignidad del condenado (Melnikova, 1968).

La reparación del daño producido también puede introducirse como regla de conducta, a menos que el sujeto agente pruebe, anticipadamente que se encuentra imposibilitado de cumplir con tal obligación. Empero, si el pago de la reparación civil no se establece como regla de conducta en la resolución que da pie a la condena ésta queda excluida de la figura de suspensión; así mismo, dichas reglas deben ser impuestas de acuerdo a cada caso en concreto analizando el ámbito conductual del sujeto y los hechos. En caso de incumplan las normas de conducta impuestas se le sancionará con una amonestación al infractor por parte del juzgador, la que podría llevarse a cabo públicamente con la asistencia del condenado a la sede del juzgado.

En cuanto a la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena, constituye sanción más grave, por lo tanto, su aplicación debe realizarse de manera excepcional, luego de haberse aplicado las sanciones precedentes tales como la amonestación o prórroga, claro está que, actualmente, el Tribunal Constitucional ha establecido que a criterio del juzgador se puede optar por revocar la suspensión o condicionalidad de la pena directamente, al tratarse de sanciones procesales en ejecución. En todo caso, su aplicación debe atenerse, en lo posible, a los supuestos en los que el condenado haya cometido un nuevo delito que lo haría merecedor de otra condena. De igual manera, se precisa en el artículo 60 del código penal, el efecto de la revocatoria, del inciso 3) del artículo 59 del código penal, supone la realización completa de la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda

por el segundo hecho punible. Si el régimen de prueba termina sin que se incumplan de manera constante las reglas de conducta, ni se haya cometido nuevo delito, la condena deberá considerarse como no pronunciada, lo que conllevaría a cancelar los antecedentes penales del sentenciado.

La pena suspendida se inscribe en una sección especial y reservada del Registro de Penados y Rebeldes; el condenado está obligado a no cometer un nuevo delito en el plazo que dure el régimen de prueba que posiblemente dure entre tres meses a cinco años, de acuerdo a la condena impuesta por el juez, la naturaleza del delito y las condiciones personales del sentenciado (Mapelli, 1993). Por lo tanto, se revocará directamente la suspensión cuando el condenado cometa nuevo delito dentro del régimen de prueba, y se haya declarado en una nueva sentencia condenatoria, siendo que su efecto tiene como consecuencia la ejecución de la pena suspendida y su debida inscripción en el registro central de penados y rebeldes. (Muñoz, 1993)

En todo caso, si el periodo que dure la suspensión termina y el condenado no incumple las reglas de conducta, no ha cometido un nuevo delito, se procederá a declarársele redimido de la pena y se ordenará la respectiva anulación de la inscripción hecha en la sección especial del Registro Central de Penados y Rebeldes.

La Reserva del Fallo Condenatorio fue otra novedad que se incorporó en el Código Penal de 1991. Para ello el legislador se guió del Anteproyecto de Código Penal Español de 1983 (Art. 71 y ss.), reglamentada en los artículos 62 a 67 de la norma penal, de conformidad a su origen hispano, posee como característica principal que el Juez deje en suspenso la condena y no señale una pena para el sentenciado (Mir, 2005). En términos más exactos esta figura jurídica consiste en declarar de manera formal la culpabilidad del acusado en la sentencia, sin que se le establezca una sentencia condenatoria en su contra, es decir, el fallo de condena queda suspendido y se supedita su pronunciamiento al cumplimiento de reglas de conducta. De tal modo, que, si el plazo de prueba termina sin que se haya infringido las reglas de conducta, el condenado no haya vuelto a delinquir, quedará sin efecto alguno la inscripción de la sentencia de manera automática y deberá considerarse

el juzgamiento como no efectuado. En caso de incumplimiento, el juez puede pronunciarse anulando la reserva del fallo (Art. 66º del Código Penal).

Por ello, es importante mencionar los fines de la pena, los mismos que según el artículo 10 del código penal derogado de 1924, se estipulaba hasta los primeros días de abril de 1991, las penas tales como, la pena de muerte, internamiento de 25 años, penitenciaría de 1 a 20 años, relegación indeterminada o a tiempo fijo de 1 a 20 años, prisión de 2 días a 20 años de carcelería, expatriación, multa e inhabilitación. Cabe señalar que las penas indicadas, se diferenciaban en su forma de ejecución, pero no se cumplieron en la realidad. Dicha situación, además de otros aspectos, planteó la necesidad de unificar tales penas bajo una sola denominación. Sin embargo, la idea de unificar las diversas penas privativas de libertad, reguladas en diversos códigos penales del mundo, bajo una sola modalidad y denominación, tuvo gestores que se remontan al Siglo XIX (Congreso Penitenciario de Estocolmo), de 1978, idea que se debatió en varios eventos posteriores. Asimismo, en 1951 la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, se inclinó también por la desaparición de tal distinción. En el vigente código penal peruano, de 1991, artículo 28 y siguientes, recogió esas recomendaciones, y las tendencias de codificación actuales, y acorde a las leyes que la variaron posteriormente, se introdujo la pena privativa de libertad, las penas restrictivas de libertad, las penas limitativas de derechos; y, por último, la pena de multa.

Respecto a las funciones o fines de la pena no hay uniformidad de criterios en la doctrina. Por lo general, los especialistas en materia penal tradicionales asignan a la pena un fin retributivo-sancionador y luego funciones preventivo generales. Soler (1956) sustenta al respecto, “que el derecho penal está integrado por el conjunto de normas provistas de sanciones retributivas”, existiendo las teorías absolutas de la función retributiva, y las teorías retributivas, de funciones de prevención particular, las cuales se resumen en tres fines: retributivo, preventivo general y resocializador, con algunas otras variantes.

En cuanto a la finalidad retributiva; dice Bustos (1992), que para el retribucionismo “La pena es una sanción que se impone sobre un sujeto que ha delinquido”. Por su parte, Von (1968) sostiene que debemos considerar que la característica retributiva de la pena no sólo alcanza al condenado, sino también a los familiares más

cercanos, el cónyuge, hijos, ascendientes, en los que efectivamente se originan cambios económicos como psicosociales negativos de variada índole (Sheinin, 1981).

Finalmente en derecho comparado la libertad anticipada ha sido abordada en diversas legislaciones, tales como: Uruguay, donde el régimen de la libertad anticipada, surgió como un régimen excepcional, debido al hacinamiento carcelario, por lo que el Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretaron la Ley N° 17.897, esta ley que fue promulgada el 14 de Setiembre del 2005, y publicada del 19 del mismo mes y año, se decretó que la libertad anticipada es un régimen excepcional y temporal – provisional, que se otorgara, solo una vez, a los procesados y penados que se encontraban en prisión al 1° de Marzo de 2005. Estableciendo que esta norma no se aplica en caso de incurrir en los delitos de homicidio, cuando concurren agravantes; los delitos de lesiones graves; entre otros, cuyo hecho punible sea gravoso. Del mismo modo, esta ley también faculta al juzgador que de oficio y sin mayor trámite, ordene la libertad anticipada de los condenados, que cumplan los requisitos establecidos por esta institución.

En México, la resocialización de los ciudadanos que cometen delitos constituye un derecho humano establecido en el artículo 18 de su Constitución como una prerrogativa de seguridad jurídica, la cual se puede lograr a través del trabajo y la educación en aras de obtener la resocialización del reo. Así, la readaptación se circunscribe como un objetivo fundamental de la pena de prisión, constituyendo un derecho fundamental de los reclusos para su pronta reincorporación a la sociedad, y también presenta como objetivo natural la seguridad pública de la sociedad. El proceso de readaptación social tiene como fin adecuar el comportamiento del delincuente a la norma social que prevalece, y hacer que observe la conducta que siguen los ciudadanos que integran la sociedad de la cual forma parte (Baratta, 1993).

Por lo expuesto, la noción de prelibertad o de libertad que se anticipa al cumplimiento total de la pena privativa de libertad, consiste en el beneficio que es otorgado a los reclusos sentenciados cuando cumplen los presupuestos y requisitos que establecen los ordenamientos jurídicos correspondientes para poder

considerarse readaptados socialmente, toda vez que este beneficio cumple un rol de suma importancia en el proceso de readaptación social, dado que el interno debe acreditar que el tratamiento que se le ha otorgado para dicho fin ha alcanzado inculcarle el deseo de vivir en sociedad bajo el imperio de la ley. Cabe mencionar que, a pesar de su importancia, en México, también existen deficiencias de información a los reos sobre los presupuestos, trámite y ámbito de aplicación de los beneficios de libertad anticipada, lo que conlleva a que los órganos encargados de administrar justicia sean quienes adopten criterios de aplicación de esta figura jurídica a discrecionalidad para su otorgamiento, al existir falencias en su regulación.

Es por eso que, en Chiapas, según la reforma emitida por Decreto N° 234 de fecha 12 de agosto de 2008 publicada el 28 de agosto de 2008 en el código de ejecución de sanciones penales y medidas de libertad anticipada para el estado de Chiapas, en el artículo 166° sobre las externaciones y la libertad anticipada, se reconoce a esta figura como un beneficio penitenciario; y se establecen sus formas de aplicación, y condiciones que se deben cumplir para acceder al mismo. Es preciso mencionar que, al igual que la legislación uruguaya, este código de ejecución penal del estado de Chiapas – México, ha previsto las formalidades, requisitos y circunstancias en que este beneficio debe otorgarse y como ejecutarse.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño Investigación:**

Este enfoque está conformado por variables cualitativas, según Fidiás (2012) se identifican por particularidades explicadas verbalmente, es decir, sin evaluación numérica. El estudio aplicado es cualitativo, ya que en la presente investigación, se pretendió uniformizar criterios de aplicación de la libertad anticipada por los magistrados, especialmente en los casos de revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena, para ello, se realizó una descripción explícita de situaciones o eventos mediante etapas y técnicas propias del enfoque cualitativo; como lo son: la recopilación de datos, observación, estudio de documentos, y entrevistas; con el propósito de lograr interpretar lo percibido en los resultados y conclusiones.

Respecto al diseño de investigación es considerado como la planificación determinante para la recaudación de información y para el alcance de los objetivos planteados. Teniendo la teoría fundamentada como principal característica la comprensión del fenómeno mediante el análisis de los datos recolectados por los instrumentos, siendo este más importante que los estudios previos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Este diseño interpretativo nos permitió explicar y comprender el problema, como también si se afecta el derecho al acceso a la justicia del condenado que pretende obtener su libertad antes del cumplimiento de su pena privativa de libertad, la cual en un primer momento fue revocada en su ejecución, invocando la figura de la libertad anticipada.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Como categorías se designaron las siguientes: la aplicación de la libertad anticipada y la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena; y, como subcategorías: el contexto social, que tiene en cuenta factores culturales, económicos, históricos, etc., siendo que los individuos se encargan de construir el contexto social, pero, al mismo tiempo, este contexto incide en su realidad. Y el aspecto jurídico, aquel que se configura en la medida en que una situación requiera del ámbito legal para solución de conflictos (Ver Anexo N° 1) ya que tal como dice Cisterna (2005) en una investigación de índole cualitativa la estructuración de las variables se realiza por capítulos o secciones las mismas que deben tener una relación coherente con la finalidad de arribar al objetivo de estudio.

### **3.3. Escenario de estudio**

La presente investigación tuvo como escenario de estudio a la ciudad de Trujillo, región de La Libertad, específicamente la Corte Superior de Justicia de La Libertad donde se encuentran los Juzgados de Investigación Preparatoria.

### **3.4. Participantes**

En la presente investigación los participantes estuvieron conformados por especialistas en materia penal y procesal penal quienes fueron empleados como fuente principal de información por la razón de gozar de amplia experiencia académico profesional y laboral.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el trabajo de investigación se empleó técnicas e instrumentos a fin de poder recolectar datos en relación al objeto de estudio, siendo las siguientes: la entrevista, para Díaz (2013) la define como aquel diálogo que se da entre dos o más sujetos siendo este instrumento más eficaz debido que permitió obtener la recolección de información sobre la problemática propuesta teniendo como instrumento la guía de entrevista que es un escrito el cual contiene las instrucciones indicando de manera clara el desarrollo de la entrevista, así mismo contiene una serie de preguntas que tratan sobre el presente tema de investigación (Vargas, 2012). Tal es así,

que en la presente investigación para contrastar la hipótesis se hizo uso de una entrevista para la recolección de datos, las mismas que fueron aplicadas de manera individual a los especialistas en derecho penal y procesal penal. Asimismo, se usó la técnica del análisis documental, considerado como aquel conjunto de fases operacionales que van a permitir describir, estudiar y examinar documentos, cuya finalidad es de transformar el principal en secundario (López, 2009).

### **3.6. Procedimiento**

Para lograr los objetivos planteados se inició con la recolección de datos de las variables de estudio, siendo mi principal fuente de información la recopilada sobre datos reales, los cuales fueron sustraídos de jurisprudencias en temas referidos a la aplicación de la libertad anticipada, así como la información obtenida de teorías y estudios elaborados por reconocidos autores, lo que en consecuencia me permitió construir la guía de entrevista y las preguntas adecuadas con la finalidad de extraer la información correspondiente a través de su aplicación, asegurando y respetando el consentimiento informado de las personas partícipes de la investigación. Mediante el análisis de documentos se extrajo la información relevante de estudios relacionados a las variables del presente tema de investigación con el objetivo de recolectar información doctrinaria y jurisprudencial.

### **3.7. Rigor Científico**

Respecto al desarrollo del trabajo de investigación y lo que sería las limitaciones que este enfrenta sería el poco desarrollo doctrinario y jurisprudencial que versa sobre la libertad anticipada, que, si bien está regulada en el Código Procesal Penal, tal regulación es de forma deficiente. Los instrumentos del presente estudio, fueron validados correctamente por criterio de especialistas en la materia de estudio, por ello se considera aplicable ya que tiene coherencia en la redacción, y si cumple con el criterio de transferibilidad y aplicabilidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### **3.8. Método de análisis de la información**

Para el análisis de la información recolectada en las entrevistas y el análisis documental se requirió de la categorización de variables como su estructura conformada por dimensiones e indicadores (señalados en el anexo N° 1), que permitió identificar y alcanzar mediante preguntas los objetivos planteados. Los métodos de análisis utilizados en la investigación son, el método histórico – evolutivo mediante el cual se dio cuenta de los antecedentes y la evolución en el tiempo de la normativa referente a la figura de la libertad anticipada en la legislación peruana; el método comparativo que me permitió hacer un estudio comparativo de las diversas legislaciones respecto a la libertad anticipada aplicando el derecho comparado, con el modelo uruguayo y modelo mexicano; así también, el método de análisis de casos: el cual me permitió conocer y exponer los procesos judiciales en donde se hayan tratado temas relacionados al trabajo de investigación; y, por último, el método análisis - síntesis: mediante el que se determinó el tratamiento jurídico que se le sigue a la figura de la libertad anticipada en los casos presentados ante el poder judicial.

### **3.9. Aspectos Éticos**

El trabajo de investigación tiene como sustento de información verídica y relevante las fuentes doctrinarias tales como artículos, libros, revistas indexadas, jurisprudencia, acuerdos plenarios; y, también nuestra legislación peruana tales como la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, Derecho Comparado, dicha información será empleada únicamente

y de manera responsable para el desarrollo del objeto de investigación. En lo que respecta a la información bibliográfica; está disponible en algunas bibliotecas universitarias, pero en forma muy limitada. Agregando como otra limitación el estado de emergencia que vivimos actualmente y que ha restringido el acceso a centros de estudio e investigación.

#### IV. RESULTADOS

Los resultados del trabajo de investigación se basaron en los objetivos planteados, para lo cual presento las tablas resumiendo las entrevistas realizadas.

Los participantes entrevistados son, un asistente en función fiscal de la tercera fiscalía penal corporativa de la provincia de Trujillo, y dos abogados litigantes especialistas en derecho penal y procesal penal.

##### Tabla 1:

*Respuesta de la pregunta 1 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal*

---

<b>PREGUNTA:</b>	¿Considera usted que es viable la aplicación de la libertad anticipada para cuestionar la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena en el ordenamiento jurídico peruano? ¿Por qué?
<b>Respuesta del entrevistado N° 1</b>	Sí, por cuanto la libertad anticipada, a diferencia de los beneficios penitenciarios, no tiene regulado los supuestos o causales cuando esta institución jurídica deba aplicarse.
<b>Respuesta del entrevistado N° 2</b>	Si resultaría viable en el sentido que puede ser una suerte de deshacinamiento en los establecimientos penales, pero sólo para delitos leves cuya pena es menor a 2 años, ejemplo de ello es el delito de omisión a la asistencia familia. Es importante mencionar que esta figura no está aplicando en el distrito judicial de La Libertad.
<b>Respuesta del entrevistado N° 3</b>	Sí, es una opción viable toda vez que no existe hasta la fecha criterios claros sobre esta figura jurídica.
<b>Comentario:</b>	Como se puede visualizar en la presente tabla todos los entrevistados consideran que es viable la aplicación de la libertad anticipada en el sentido que puede ser una suerte de deshacinamiento en los establecimientos penales, pero sólo para delitos leves cuya pena es menor a 2 años.

---

**Tabla 2:**

*Respuesta de la pregunta 2 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal.*

---

**PREGUNTA:** ¿Considera usted que actualmente existen criterios uniformes adoptados por los órganos jurisdiccionales respecto de la naturaleza jurídica de la libertad anticipada? ¿Por qué?

---

<b>Respuesta del entrevistado N° 1</b>	No, pero la mayoría considera que esta debe ser desarrollada por el ejecutivo, por cuanto modifica una sentencia, al igual que los beneficios penitenciarios, pese a que no tiene una regulación expresa, sino una simple mención en el artículo 491° del CPP
<b>Respuesta del entrevistado N° 2</b>	El criterio uniforme que se sigue en las cortes de justicia es que no se aplica la libertad anticipada puesto que esto es una suerte de contradicción en el criterio del juez.
<b>Respuesta del entrevistado N° 3</b>	No, actualmente no existen criterios uniformes en cuanto a esta figura toda vez que al no mencionarse en que delitos es aplicable deja abierta una posibilidad contradictoria en las resoluciones judiciales emitidas por el mismo juez.

---

**Comentario:** Como se puede visualizar en la presente tabla todos los entrevistados consideran que no existen criterios uniformes respecto a la naturaleza jurídica de la libertad anticipada toda vez que no existe una regulación expresa, dejando como única uniformidad la inaplicación de esta figura penal.

---

**Tabla 3:**

*Respuesta de la pregunta 3 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal.*

---

<b>PREGUNTA:</b>	¿Qué criterios considera usted que deben adoptar los órganos jurisdiccionales respecto de la aplicación de la libertad anticipada? ¿Por qué?
<b>Respuesta del entrevistado N° 1</b>	Básicamente la observancia del principio de legalidad.
<b>Respuesta del entrevistado N° 2</b>	Deben unificarse criterios aplicables por ejemplo a delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad con la finalidad de generar un deshacinamiento penal.
<b>Respuesta del entrevistado N° 3</b>	Para esta figura deben unificarse criterios en cuanto a los delitos donde la lesividad es menor y pueda ser aplicable.
<b>Comentario:</b>	Como se puede visualizar en la presente tabla todos los entrevistados consideran que deben unificarse los criterios realizando una regulación expresa y no una simple mención, proponiendo por ejemplo el establecimiento de los delitos donde es aplicable esta institución.

---

**Tabla 4:**

*Respuesta de la pregunta 4 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal.*

---

<b>PREGUNTA:</b>	¿Considera usted que se vulnera el derecho de acceso a la justicia al denegar la libertad anticipada al condenado al que le fue revocada la ejecución de la suspensión de la pena? ¿Por qué?
<b>Respuesta del entrevistado N° 1</b>	No, por cuanto, como se ha sostenido, esta es una institución que aún no ha sido del todo desarrollada y regulada en nuestro ordenamiento penal.
<b>Respuesta del entrevistado N° 2</b>	No, toda vez que existen mecanismos pertinentes para que los sentenciados pueden adquirir su libertad cumplimiento una serie de requisitos tales como la semi libertad que se requiere un tercio de la pena y la libertad condicional más de la mitad de la pena.
<b>Respuesta del entrevistado N° 3</b>	No, toda vez que es una figura que aún no se ha desarrollado cabalmente, así mismo existen diversos mecanismos establecidos en el código de ejecución penal.
<b>Comentario:</b>	Como se puede visualizar en la presente tabla todos los entrevistados consideran que no se vulnera el derecho de acceso a la justicia toda vez que existen otros medios para que los procesados puedan acceder a su libertad.

---

**Tabla 5:**

*Respuesta de la pregunta 5 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal.*

---

**PREGUNTA:** ¿Considera usted que la libertad anticipada está reglamentada adecuadamente en el Inc. 3 del Artículo 491 del Código Procesal Penal?  
¿Por qué?

---

<b>Respuesta del entrevistado N° 1</b>	No, pues, como ya mencioné, no se establece los supuestos o causales o los requisitos para que esta se aplique, como sí ocurre con los beneficios penitenciarios previstos en el Código de Ejecución Penal.
--	---

---

<b>Respuesta del entrevistado N° 2</b>	Si, tal que se encuentra regulado como un supuesto de conversión de la pena, sin embargo, su aplicación al no ser de carácter obligatorio hace que esta figura resulte obsoleta.
--	--

---

<b>Respuesta del entrevistado N° 3</b>	Sí, está correctamente regulado, sin embargo, al no ser estar cabalmente establecida hace que esta figura se no se aplique en la realidad.
--	--

---

**Comentario:** Como se puede visualizar en la presente tabla la mayoría de los entrevistados considera que la libertad anticipada si se encuentra correctamente reglamentada en el artículo 491 toda vez que se encuentra regulado como un supuesto de conversión de la pena, el problema es la mala aplicación o la no aplicación de esta institución.

---

**Tabla 6:**

*Respuesta de la pregunta 6 establecida en la entrevista dirigida a especialistas en materia penal y procesal penal.*

---

<b>PREGUNTA:</b> ¿Considera usted que debería modificarse el Inc. 3 del Artículo 491 del Código Procesal Penal y brindarle un desarrollo normativo adecuado a la libertad anticipada con la finalidad de incorporarla adecuadamente en el derecho procesal penal? ¿Por qué?
<b>Respuesta del entrevistado N° 1</b> Sí
<b>Respuesta del entrevistado N° 2</b> Sí en cuanto a los delitos donde se puede aplicar este supuesto.
<b>Respuesta del entrevistado N° 3</b> Sí
<b>Comentario:</b> Como se puede visualizar en la presente tabla todos los entrevistados consideran que si debería modificarse el artículo 491 en cuanto a la libertad anticipada toda vez que deben unificarse criterios como por ejemplo los delitos donde se resulte aplicable esta figura.

---

## V. DISCUSIÓN

Para dar cumplimiento al objetivo general se analizó la tabla 1 en donde de los resultados obtenidos se aprecia que los entrevistados coinciden en que si es viable la aplicación de la libertad anticipada para cuestionar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena en el ordenamiento jurídico peruano; en el sentido que puede ser una suerte de deshacinamiento en los establecimientos penales, pero sólo para delitos leves cuya pena es menor a 2 años. Estos datos se corroboraron con lo manifestado por Calderón (2018) quien expone la problemática existente en cuanto a la revocación de la suspensión de la pena y su influencia en la aplicación de la libertad anticipada, concluyendo en que es factible la aplicación de la libertad anticipada en los sentenciados que han sufrido la revocación de la suspensión de la pena, para recobrar su libertad, descongestionar la sobrepoblación carcelaria, con el fin de lograr la resocialización del sentenciado. Por ello, se concordó totalmente con lo expresado por los expertos y marco teórico debido a que la cabal aplicación de la libertad anticipada generaría diversos beneficios, siendo uno de los más resaltantes el deshacinamiento penal; toda vez que, los delitos cuya pena es inferior a 2 o 4 años puede ser subsanada con una reparación.

Para dar cumplimiento al objetivo específico N° 01, que se refiere a uniformizar los criterios a seguir respecto de la aplicación de la libertad anticipada por los órganos jurisdiccionales; se tuvo que analizar la tabla 2; 3 y 4 en donde de los resultados obtenidos se pudo apreciar que todos los entrevistados consideran que no existen criterios uniformes respecto a la naturaleza jurídica de la libertad anticipada toda vez que no existe una regulación expresa, dejando como única uniformidad la inaplicación de esta figura penal, asimismo, consideran que deben unificarse los criterios realizando una regulación expresa y no una simple mención, proponiendo por ejemplo en qué tipo de delitos puede ser aplicable esta institución. Para dar cumplimiento al objetivo específico N° 2, el cual es analizar si se vulnera el principio de acceso a la justicia de los condenados en caso de revocatoria de ejecución, se aprecia que los entrevistados sostienen que no se vulnera el derecho de acceso a

la justicia toda vez que existen otros medios para que los procesados puedan acceder a su libertad. Estos datos se corroboraron con Aguilar (2015) quien señala que la libertad anticipada es una figura que genera controversia en su aplicación al no encontrarse institucionalizada y carece de presupuestos procesales que han originado diversas interpretaciones por los órganos jurisdiccionales al momento de emitir sus pronunciamientos; y, Alba (2017) quien manifiesta que existe un vacío legal respecto de la reglamentación de la libertad anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal, debido a su deficiente tratamiento legislativo, concluyendo que la naturaleza jurídica de la libertad anticipada no es la de una institución nueva o autónoma, sino que se relaciona con instituciones ya reglamentadas en la legislación peruana, tales como los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional regulados por el Código de Ejecución Penal o cuando es consecuencia de otros casos de naturaleza sustantiva como la retroactividad benigna de la ley penal. Concordando totalmente con lo expresado por los expertos y marco teórico debido a que existe un vacío normativo en cuanto a la cabal aplicación de la libertad anticipada puesto que si el legislador quería establecer una nueva figura aplicable a supuestos como los desarrolladas por la judicatura nacional es menester delegar o encargar al Poder Legislativo, conforme sus atribuciones, formular los presupuestos de aplicación que los jueces deberían invocar en cada caso en concreto, de acuerdo al principio de legalidad que sostiene el sistema penal y procesal penal. Respecto, a la vulneración del derecho de acceso a la justicia discrepo con lo mencionado por los especialistas pues considero que si se vulnera el derecho ya que al negarse la posibilidad de un examen de la sentencia del condenado en los casos de revocatoria, en delitos de mínima lesividad en donde generalmente se revoca la ejecución de la suspensión de la pena por incumplir reglas de conducta como son el pago de la reparación civil, debe ampararse la libertad anticipada ya que cuando el condenado cumple con dichas reglas de conducta, se estaría cumpliendo el fin por el cual se le revoco la pena. Es así que, que atendiendo a criterios de humanidad, política criminal y fines de la pena se tiene que otorgar esta figura.

Finalmente, para dar cumplimiento al objetivo N° 3, referido a evaluar si es necesaria una modificatoria legislativa del artículo 491, inciso 3 del Nuevo Código

Procesal Penal, de los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas se aprecia que todos consideran que la libertad anticipada si se encuentra reglamentada en el artículo 491 toda vez que se encuentra regulado como un supuesto de conversión de la pena, el problema es la mala aplicación o la no aplicación de esta institución además manifiestan que si debería modificarse el artículo 491 en cuanto a la libertad anticipada toda vez que deben uniformizarse criterios como por ejemplo los delitos donde resulte aplicable esta figura. Estos datos se corroboraron con Cerrón (2013) quien describe a la libertad anticipada como una figura procesal de la cual el legislador no ha establecido los parámetros respectivos para su aprobación en favor de los condenados. Por lo que, para delimitar sus parámetros de aplicación es necesario reglamentarla adecuadamente y en primera instancia definir su naturaleza jurídica, mencionando dos posturas al respecto, la primera que niega que la libertad anticipada sea una institución jurídica distinta a los beneficios penitenciarios, es decir, no es una institución procesal, sino una simple mención del legislador para referirse a supuestos semejantes a los beneficios penitenciarios mediante la cual una persona podría acceder a su libertad antes de que se cumpla su pena. De lo analizado, se concordó totalmente con lo expresado por los expertos y marco teórico debido a que el problema no es la regulación de la libertad anticipada sino la falta de criterios uniformes que permitan su aplicación en los distritos judiciales, toda vez que genera diversos conflictos discrecionales debido a los vacíos normativos en la regulación de esta institución jurídica.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Se determinó que, si es viable la aplicación de la libertad anticipada en los casos en que se ha revocado la ejecución de la suspensión de la pena, por incumplimiento de reglas de conducta, en delitos sancionados con una pena privativa de libertad no mayor a dos años, hecho por el cual el juez podría resolver teniendo en cuenta criterios de humanidad en cada caso en concreto y de acuerdo al cumplimiento de los fines de la pena.
2. Se identificó que no existen criterios uniformes respecto a la naturaleza jurídica de la libertad anticipada toda vez que no existe una regulación expresa, dejando como única uniformidad la inaplicación de esta figura penal, vulnerando así el derecho de acceso a la justicia de los condenados por delitos leves como es el caso de conducción en estado de ebriedad u coacción laboral, que podrían acceder a un reexamen de su proceso y lograr su libertad antes de cumplir su pena.
3. Se estableció que los criterios para que se aplique esta figura jurídica serían que la pena conminada para sancionar un delito no exceda de los tres años de pena privativa de libertad (es decir, se trate de delitos de mínima lesividad), quien cometa el delito sea un agente primario; y, que se haya cumplido con resarcir el daño cometido. Así también que de manera excepcional se admita esta figura jurídica en caso de enfermedad grave debidamente acreditada.
4. Es necesaria la modificación del artículo 491 inciso 3, toda vez que conllevaría a la aplicación de esta institución jurídica de manera adecuada sin colisionar con el principio de legalidad, ya que se establecerían los parámetros respectivos por los cuales se puede acceder a dicha libertad anticipada por los condenados, reglamentándola adecuadamente con la finalidad de que surta efecto en la realidad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al poder legislativo desarrollar de forma adecuada la institución de la libertad anticipada debido a que deviene en irregular su aplicación vía interpretación extensiva del inc. 3 del artículo 491 del Código Procesal Penal, en tanto no existe regulación específica y motivada con fundamentos constitucionales al respecto, teniendo como base el principio de legalidad penal y la finalidad de las penas.
2. Se recomienda realizar trabajos de investigación relacionados con la libertad anticipada teniendo como cimiento la observación del principio de legalidad y la teoría de los fines de la pena, con el objetivo de establecer criterios definitivos para su cabal aplicación, y de esta manera evitar la vulneración de derechos fundamentales.

## REFERENCIAS

- Armaza, J. y Armaza, J. (1994). *Estudio Sobre La Pena. Arequipa*, Perú: Hiparquía
- Alba, G. (2017). *Criterios para la aplicación de la libertad anticipada del nuevo código procesal penal*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Aguilar, G. (2016). *La falta de normatividad en la libertad anticipada y el otorgamiento de los beneficios penitenciarios en los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Bustos, J. (1992). *Bases críticas de un nuevo derecho penal*. Bogotá: Temis.
- Baratta, A. (1993). Funciones instrumentales y simbólicas del derecho penal. *Revista peruana de ciencias penales*, 45 (1), 50-67.
- Calderón, N. (2018). *La revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo - Distrito judicial de Huánuco, 2016 – 2017*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
- Cerrón, L. (2013). *La naturaleza jurídica de la libertad anticipada: Supuesto de normatividad sin contenido*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Carrillo, A. y Gianotti, S. (2015). Cosa Juzgada vs. ¿Cosa Juzgada? Sobre la inmutabilidad de las resoluciones judiciales provenientes del Proceso de Ejecución. *IUS ET VERITAS*. 47, (1). 1-12.
- Carbonell, M. (2007). Una historia de los derechos fundamentales. *Scielo*, 16 (1), 14-26.

- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa, 14 (1), 1-12.
- Garrido, L. (1983). *Manuel de Ciencias Penitenciarias*. Madrid, España: Editorial EDERSA.
- Gonzales, M. (1981). Tras una mayor eficacia de la pena de prisión y alternativas, algunos indicadores. *Revista De Ciencias Penales*. 37. (2). 459.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- Jiménez, L. (1964). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires: Losada.
- La Rosa, J. (2017). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Revista PUCP*. 32. (1), 1-14.
- López, F. (2009). El análisis de contenido como método de investigación. *Revista de educación*. 32. (4), 4.
- Mapelli, B. (1993). *Principios fundamentales del sistema penitenciario Español*. Barcelona: Bosch
- Mir, S. (2005). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires, Argentina: Ibdef.
- Melinikova, E. (1986). Delinquency Prevention In The Soviet Union. *International Journal Of Offender Therapy*, 45 (2), 15-60.
- Molina, H. (2006). *La Libertad Anticipada. Sociedad y Derechos Humanos*. México: Agenda de Derechos Humanos 2006.
- Muñoz, F. (1993). *Derecho penal y control social*. Madrid: Bosch
- Prado, V. (1996). *Todo sobre el Código Penal. Tomo I*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Solis, A. (2000). *Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal. Apéndice: Código de ejecución penal*. Lima: B&B

- Sheinin, J. (1981). La legislación y la lucha contra la delincuencia en la URSS. Moscú: Novosti.
- Vargas, L. (2012). La Entrevista en la Investigación Cualitativa: Nuevas Tendencias y Retos. *Dialnet*. 3. (1), P. 139
- Von, Hans. (1968). *La pena. Tomo II*. Madrid: Espasa Calpe.
- Corte Superior de Justicia de La Libertad. (2008). Expediente N° 05209-2007-25-1601-JR-PE-01. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/tc/public/audiencia/programacion/item/21102016/vis-d9d4f495e875a2e075a1a4a6e1b9770f>
- Corte Superior de Justicia de La Libertad. (2010). Expediente N° 05239-2008-21-1601-JR-PE-01. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05239-2008-AA%20Resolucion.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2013). Acuerdo Plenario N° 3-2012-CJ-116. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_acuerdos\\_plenarios/as\\_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as\\_AcuerdosPlenosExtraordinarios2012/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenosExtraordinarios2012/)
- Díaz, L. (2013). La entrevista recurso flexible y dinámico. Elsevier. 2. (7), 2. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009)
- Decreto 234. (2008). Código de ejecución de sanciones penales y medidas de libertad anticipada para el estado de Chiapas. Recuperado de [https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/estatal/C%C3%93DIGO\\_DE%20EJECUCI%C3%93N\\_DE\\_SANCIONES\\_PENALES\\_Y\\_MEDIDAS\\_DE\\_LIBERTAD.pdf](https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/estatal/C%C3%93DIGO_DE%20EJECUCI%C3%93N_DE_SANCIONES_PENALES_Y_MEDIDAS_DE_LIBERTAD.pdf)
- Decreto Ley N° 17581. (1969). Unidad de Normas Para Ejecución de Sentencias Condenatorias. Recuperado de

<https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/17581-apr-15-1969.pdf>.

Decreto Ley 23164. (1980). Variación de artículos del Decreto Legislativo 17581. Recuperado de <https://peru.justia.com/federales/decretos-leyes/23164-jul-16-1980/qdoc/>

Decreto Supremo 025-81-JU. (1981). Decreto supremo 025-81-JUS que aprueba dispositivos sobre redención de la pena a los condenados, mediante el trabajo. Recuperado de [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=10837&p\\_country=PER&p\\_count=1435](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=10837&p_country=PER&p_count=1435)

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <http://ojs.agro.umsa.bo/index.php/ATP/article/download/198/195>.

Informática Jurídica (2010). *La aplicación de los beneficios penitenciarios de semilibertad*. Recuperado de <http://www.informatica-juridica.com/trabajos/la-aplicacion-los-beneficios-penitenciarios-semilibertad/>

Ley 17897. (2005). Ley Provisional y Anticipada. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/uruguay/leyes/provisioanal.pdf>.

Ley 2848. (1940). Ley que genera el Código Penal Brasileiro. Recuperado de [http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=66721](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=66721)

Ley Orgánica. (1995). Código Penal Español. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

México. (2006). Ley de Libertad anticipada y reparación del daño. Recuperado de [http://congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/29\\_LIBERTAD\\_ANTICIPADA\\_Y\\_REPARACION\\_DEL\\_DANO.pdf](http://congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/29_LIBERTAD_ANTICIPADA_Y_REPARACION_DEL_DANO.pdf).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Beneficios Penitenciarios. Recuperado de

[https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual\\_beneficios.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf).

Naciones Unidas. (1976). *Quinto congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Recuperado de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2011122/05+-+Primera+parte.pdf>.

Naciones Unidas. (1981). *Sexto congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4684/onu-prevencion-tratamiento-delincuente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Organización Mundial de la Salud. (1978). *Clasificación internacional de enfermedades*. Recuperado de [https://www.who.int/es/news-room/detail/17-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-\(icd-11\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/17-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-(icd-11))

Tribunal Constitucional (2012). Expediente N° 04961-2011-PHC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04961-2011-HC.html>

Tribunal Constitucional (2014). Expediente N° 05410-2013-PHC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/05410-2013-HC.html>



## ANEXO N° 2: Guía de entrevista

**Título: "La aplicación de la libertad anticipada y la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena en el ordenamiento jurídico peruano"**

### **Instrucción**

Responder las preguntas de manera clara y coherente a fin de obtener información verdadera para el presente el presente tema de investigación.

Entrevistado (a):

.....

Grado Académico / Profesión / Cargo:

.....

Institución:

.....

Lugar: .....

Fecha: .....

### **Objetivo General:**

Determinar si es viable la aplicación de la libertad anticipada para cuestionar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena en el ordenamiento jurídico

1. ¿Considera usted que es viable la aplicación de la libertad anticipada para cuestionar la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena en el ordenamiento jurídico peruano? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

<p><b>Objetivo Específico 1:</b></p> <p>Uniformizar criterios de aplicación respecto de la libertad anticipada para los organos jurisdiccionales a fin de evitar la vulneracion del derecho de acceso a la justicia de los condenados y evitar colisionar con el principio de legalidad penal.</p>
--

2. ¿Considera usted que actualmente existen criterios uniformes adoptados por los organos jurisdiccionales respecto de la naturaleza jurídica de la libertad anticipada? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

3. ¿Qué criterios considera usted que deben adoptar los órganos jurisdiccionales respecto de la aplicación de la libertad anticipada, sin colisionar con el principio de legalidad penal? ¿ Por qué?

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que se vulnera el derecho de acceso a la justicia al denegar la libertad anticipada al condenado al que le fue revocada la ejecucion de la suspension de la pena? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2:**

Plantear una iniciativa legislativa a fin de incorporar adecuadamente la libertad anticipada en el ambito procesal penal.

5. ¿Considera usted que la libertad anticipada esta reglamentada adecuadamente en el Inc. 3 del Artículo 491 delCodigo Procesal Penal? ¿Por qué?.

.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que debe modificarse el Inc. 3 del artículo 491 del Código Procesal Penal y brindarle un desarrollo normativo adecuado a la libertad anticipada con la finalidad de incorporarla adecuadamente en el derecho procesal penal? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

Nombre, sello y firma del entrevistado (a):	

### **ANEXO N° 3: Validez del test: Juicio a expertos**

#### **INSTRUMENTO PARA ESPECIALISTA EN EL ÁREA PENAL**

**Indicación.** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que le mostraremos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
1	<b>No adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración a los siguientes criterios.

Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.

Claridad en la redacción.

Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

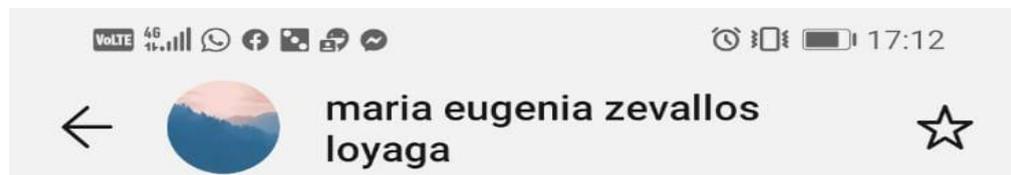
...Mejorar las preguntas. Algunas de ellas han sido redactadas de manera muy cerrada.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa  
colaboración.

Trujillo, mayo 2020.

<b>Nombres y apellidos</b>	María Eugenia Zevallos Loyaga
<b>Grado académico</b>	Magister
<b>Mención</b>	Docencia Universitaria.
<b>Firma</b>	



Para: [luciana sanchez;](#)

**Re: Remito formato para validacion de instrumento de investigación.**

mar., 7 jul. 2020 22:47



VALIDEZ DEL TE...LUCIANA.docx  
20,45 KB



Buenas noches.

Adjunto documento validado.

Saludos.

En martes, 7 de julio de [2020 17:19:49 GMT-5](#), luciana sanchez <[lusans\\_2309@hotmail.com](mailto:lusans_2309@hotmail.com)> escribió:

Dra. Maria, buenas tardes. Para remitir el formato para el trámite de validación de mi instrumento de investigacion. De antemano agradezco mucho su apoyo.

VALIDEZ DEL TEST LUCIANA.docx

Enviado desde mi Movistar HUAWEI P smart 2019

## VALIDEZ DEL TEST: JUICIO A EXPERTOS

### INSTRUMENTO PARA ESPECIALISTA EN EL ÁREA PENAL

**Indicación.** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista, el mismo que le mostraremos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
1	<b>No adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración a los siguientes criterios.

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

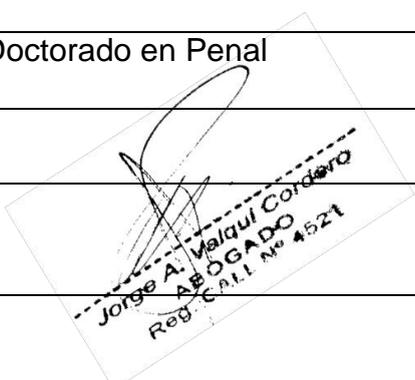
.....

.....

.....

Gracias, por su generosa  
colaboración.

Trujillo, mayo 2020.

<b>Nombres y apellidos</b>	Jorge A. Valqui Cordero
<b>Grado académico</b>	Doctorado en Penal
<b>Mención</b>	
<b>Firma</b>	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO.			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b><u>ENTREVISTA A EXPERTOS</u></b>				
1. ¿Considera usted que es viable la aplicación de la libertad anticipada para cuestionar la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena en el ordenamiento jurídico peruano? ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera usted actualmente existen criterios uniformes adaptados por los órganos jurisdiccionales de la naturaleza jurídica de la libertad anticipada?		X		<b><u>Agregar porque. La pregunta debe ser más abierta.</u></b>
3. ¿Qué criterios considera usted que deben adaptar los órganos jurisdiccionales respecto de la libertad anticipada?			X	
4. ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho al acceso a la justicia al delegar la libertad anticipada al condenado que le fue revocado la ejecución de la suspensión de la pena?		X		<b><u>Agregar porque. La pregunta debe ser más abierta.</u></b>
5. ¿Considera usted que la libertad anticipada está reglamentada adecuadamente en el Inc. 3 del Código Procesal Penal? ¿porque?			X	
6. ¿Considera usted que debería modificarse el Inc. 3 del Artículo 419 del Código Procesal Penal y brindarle un desarrollo normativo adecuado a la libertad anticipada con la finalidad de incorporarle adecuadamente en el derecho penal?		X		<b><u>Agregar porque. La pregunta debe ser más abierta.</u></b>

### **ANEXO N° 4: GUÍA DE ANÁLISIS DE SENTENCIA**

<b>DATOS BÁSICAS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO</b>	
<b>Sentencia:</b>	Tribunal Constitucional
<b>Referencia:</b>	Expediente N° <b>04961-2011-PHC/TC</b> <b>(LA LIBERTAD)</b>
<b>Proceso:</b>	Habeas Corpus – Delito falsedad genérica.
<b>Magistrados:</b>	Álvarez Miranda Beaumont Callirgos Calle Hayen
<b>Demandantes:</b>	Félix Américo Haro Aranguri
<b>Demandados:</b>	Jueces integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Gonzales Luján, Llap Unchón y Reyna Gil, y contra el representante del Ministerio Público señor Matamoros Curipaco
<b>Interponen:</b>	Recurso de Agravio Constitucional
<b>Decisión:</b>	Declarar <b>INFUNDADA</b> la demanda de hábeas corpus porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos alegados, a la tutela jurisdiccional efectiva ya que no procedía invocar la figura de la libertad anticipada, toda vez que la revocación de la pena suspendida debió haber sido impugnada en su momento.

<b>DATOS BÁSICAS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO</b>	
<b>Sentencia:</b>	Tribunal Constitucional
<b>Referencia:</b>	Expediente N° 05410 2013-PHC/TC <b>(LA LIBERTAD)</b>
<b>Proceso:</b>	Habeas Corpus – Omisión de la asistencia familiar.
<b>Magistrados:</b>	Vergara Gotelli Mesía Ramirez Calle Hayen
<b>Demandantes:</b>	Carlos Alberto Zelada Dávila por de don Roberto Carlos Flores Paiva
<b>Demandados:</b>	Juez del Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria de Trujillo, don Carlos Eduardo Merino Salazar, y contra el Procurador Público en argado de los asuntos judiciales del Poder Judicial.
<b>Interponen:</b>	Recurso de Agravio Constitucional
<b>Decisión:</b>	Declarar <b>INFUNDADA</b> la demanda de hábeas corpus porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos alegados, a la doble instancia y libre acceso a la justicia. Por lo que, siendo así se advierte que el actor no precisó los puntos controvertidos o los agravios que a su criterio le habría causado la resolución N.º 4 de fecha 22 de abril del 2013, que desestima su pedido de libertad anticipada, hecho que imposibilitaba la revisión de dicha decisión judicial.

<b>DATOS BÁSICAS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO</b>	
<b>Sentencia:</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo
<b>Referencia:</b>	EXPEDIENTE N° 05209-2007-25-1601-JR-PE-01
<b>Proceso:</b>	Violación de la libertad de trabajo.
<b>Magistrados:</b>	Cecilia Milagros León Velásquez.
<b>Sentenciado:</b>	Enrique Asunción Fernández Vásquez
<b>Agraviado:</b>	Eva Noemi Zavaleta Portales
<b>Decisión:</b>	<b>DECLARAR FUNDADO</b> el pedido de libertad anticipada, formulado por el ciudadano Fernández Vásquez, Enrique Asunción, sentenciado por el delito de Violación a la Libertad de Trabajo en agravio de Zavaleta Portales Eva Noemí, en atención a criterios de humanidad y fines de la pena, toda vez que el sentenciado padecía una enfermedad grave la que acredito debidamente y además cumplió con el pago íntegro de la reparación civil.

<b>DATOS BÁSICAS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO</b>	
<b>Sentencia:</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo
<b>Referencia:</b>	EXPEDIENTE N° <b>05039-2008-21-1601-JR-PE-01</b>
<b>Proceso:</b>	Omisión a la asistencia familiar
<b>Magistrados:</b>	Giammpol Taboada Pilco.
<b>Sentenciado:</b>	Aldrin Martin Rabanal Polar
<b>Agraviado:</b>	Yvon Marcela, Diego Franco y Rodrigo Martín Lector Calderón
<b>Decisión:</b>	<p><b>DECLARAR FUNDADO</b> el pedido de libertad anticipada, formulado por el ciudadano Aldrin Martin Rabanal Polar, sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar en agravio de Yvon Marcela, Diego Franco y Rodrigo Martín Lector Calderón, bajo criterios de humanidad y fines de la pena, toda vez que el sentenciado padecía una enfermedad renal grave la que acredito debidamente y además cumplió con el pago íntegro de la reparación civil.</p> <p>El magistrado realiza una interpretación sistemática y considera que la libertad anticipada no es una institución jurídica sino es que es una consecuencia jurídica que está en congruencia con otra institución jurídica regulada también en el código penal y procesal penal que tenga causales específicas para su procedencia, es decir a la institución de la conversión de la pena.</p>